



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000197-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515649960 - 6]

VISTO:

El Informe Legal N° 000073-2025-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (515649960-5) que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649960-2], presentado por **OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero 2025, mediante Oficio N° 0088-2025-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649960 - 4], se remite el recurso de Apelación de fecha 14 de enero 2025 contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649960-2] de fecha 10 de enero 2025, sobre reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10%, por contribución al FONAVI, según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; recurso presentado por OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA, servidor en el cargo Técnico Sanitario IV Nivel STB - Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; el artículo 195.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto (...); corresponde pronunciamiento respectivo;

Que, Don OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA, servidor en el cargo Técnico Sanitario IV Nivel STB - Gerencia Regional de Salud Lambayeque, presenta recurso de Apelación de fecha 14 de enero 2025 contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649960-2] de fecha 10 de enero 2025, sobre reconocimiento del incremento de remuneraciones integras del 10%, por contribución al FONAVI, según Decreto Ley N° 25981, devengados más intereses legales; expresa y requiere se remita al superior jerárquico, donde espera sea revocada la recurrida;

Que, el Decreto Ley N° 25981, en su artículo 2°, Decreta: “que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, estableció que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, referido al incremento del 10% de la remuneración por contribución al FONAVI, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedaron excluidos del ámbito del incremento pretendido, al financiar sus planillas con recursos del tesoro público;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, siendo en este caso, que no se acredita haber percibido el incremento del 10% del haber mensual pretendido, para pretender el pago de reintegros, devengados más intereses legales, aunado a que no acredita resolución de nombramiento y boletas de pago de remuneraciones con aporte al FONAVI;

Que, las restricciones y prohibiciones presupuestales sobre incremento de remuneraciones, en la leyes de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000197-2025-GR.LAMB/GERESA-L [515649960 - 6]

presupuesto anual, prohíben reconocer el incremento remunerativo; aunado a que no acredita que fue beneficiaria del incremento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, posteriormente derogado por el artículo 3° de la Ley N° 26233, luego dejado sin efecto legal, mediante el numeral 3° de la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, disposición normativa que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, en la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022, 2023 y 2024 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, Ley N° 31953, en su artículo 6° y 4.2, establece que se encuentra prohibido el reajuste, incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, bajo responsabilidad del Titular de la entidad pública, el Jefe de la Oficina de Administración y el Jefe de la Oficina de Presupuesto, o quien hagan sus veces; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, no acredita haber percibido y ser beneficiario del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, para pretender reintegros, devengados más intereses legales; por lo que no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Nuevo Texto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque y el Decreto Regional 023-2022.GR.LAMB/GR que aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque y contando con el visto de la Oficina Ejecutiva de Asesoría Jurídica y a las facultades que me confiere la Resolución Ejecutiva Regional N.º 000331-2024-GR.LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, contra la Resolución Jefatural N° 001247-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515649960-2], presentado por **OSCAR ALDEMAR CARHUATANTA GAMARRA**, según expediente a 08 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO, así como su publicación en el portal institucional, con las formalidades respectivas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 18/02/2025 - 16:01:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE LUIS VASQUEZ LIMO
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
18-02-2025 / 15:31:49